CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-138**

Auto N° 200-6-23-2476 *Fecha:* 14 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-00788 del 26 de enero de 2023, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico de Villanueva - Casanare pone en conocimiento de esta entidad:

"Intervención a la cobertura vegetal de la ronda hídrica dentro de los 30 metros del río Tua. ()"

Que en atención al radicado YO.2023-00788 del 26 de enero de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.138 del 12 de abril de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.138 del 12 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 14 de abril de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0461 del 16 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-138**

Auto N.º 200-6-23-2476 *Fecha:* 14 SEP 2023

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.138 del 12 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos Vereda Centro Poblado Puerto Rosales, municipio de Villanueva, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0461 del 16 de junio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

*"**3.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA:***

(...) se evidenció lo siguiente:

Una fuente hídrica denominada Rio Tua que presentabe un caudal aparentemente voluminoso, sin presencia de residuos sólidos o líquidos que generen afectación al recurso hídrico (Ver fotografías No. 1 y 2), sobre margen derecho en las coordenadas geográficas corresponden a Latitud N: 04°38'31.56"N, Longitud W: 72°46'21.92"O se encuentra un terreno aproximadamente de 3.080 metros cuadrados, lo cual en el mismo se observa la presencia de cobertura vegetal predominante en pastos, rastrojo y árboles nativos (Ver fotografías No. 3 y 4). Cabe mencionar que el Poseedor del lote Oscar Caballero Vargas identificado con numero de cedula 17538544 actualmente tiene como encargada a un parentesco (Hermana) la señora Omaira Romero Vargas identificada con cedula de ciudadanía N°21243256 de Puerto López-Meta.

Es importante mencionar que el área de los hechos presenta una temperatura entre los 20 y 35° Celsius, precipitación media anual de 1000 y 2000 milímetros de columna de agua, con una humedad relativa media anual cercana al 83%, una altitud sobre el nivel del mar de 300 m. y diez (10) horas de brillo solar en todas las épocas del año, clasificando el clima como cálido y húmedo o de bosque húmedo tropical (Caldas Lang), se observa que la cobertura del suelos son desnudos en el costado izquierdo aguas abajo del Rio Túa, a su costado derecho se evidencia con un nivel de socavación alto, ocasionado por el rio en tiempo de inundación e inestabilidad del terreno y una cobertura densa de arbustos, árboles y pastos que hacen parte del bosque de galería de ese ecosistema. La cobertura vegetal del terreno está compuesta por rastrojo bajo, pastos naturales y pastos manejados.

Adicionalmente se encontró a 30 metros de la franja protectora un cultivo de aproximadamente 80 matas de plátano y árboles frutales como maracuyá (Passiflora edulis), guanábana (Annona muricata) y mango (Mangifera indica), cabe mencionar que estas especies presentaban alturas inferiores a los dos metros, se encontraban en óptimas condiciones fitosanitarias y DAP inferior a 10 cm (Ver fotografías No. 5 y 6)., Según lo manifestado por la señora Omaira Romero Vargas tienen más de 2 años de haber sido sembrados. Así mismo, se encontraba una cerca construida en poste de cemento y alambre de púa al costado norte del predio que colinda con la vía interveredal.

Finalmente, se considera que la intervención antrópica realizada en esta área por el Poseedor del lote Oscar Caballero Vargas identificado con número de cedula 17538544, no interrumpe ni afecta el recurso hídrico y natural del agua que se presenta en el área, ni produce alteración en

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-138**

Auto N° 200-6-23-2476 *Fecha:* 14 SEP 2023

el ecosistema que puedan generar impactos en los componentes flora, fauna, suelo, tampoco a la dinámica ecológica por el cambio del uso del suelo, ni alteración nociva a la topografía de terreno. De igual manera no se observaron tocones que permitieran inferir una tala, sin embargo, haciendo la comparación de imágenes satelitales en fechas anteriores a la denuncia, se determinó que esta área no ha sufrido cambios notables, que permitan deducir una alteración relacionada con la afectación al componente de flora o hídrico durante el último año. Ver Imagen No 3 y 4.
(...)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención al radicado No. YO.2023-00788 de 26 de enero de 2023, por medio del cual se solicita la presencia de Corporinoquia con el fin de realizar una visita técnica al lugar de los hechos descritos por parte de la secretaria de despacho de la secretaria de Ambiente y Desarrollo Económico de la alcaldía municipal de Villanueva-Casanare, Rocío del Pilar Barrios Calderón, quien allega denuncia por presunta afectación por intervención a la franja protectora del Río Túa, en la vereda Centro Poblado Puerto Rosales, municipio de Villanueva, departamento de Casanare; la subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia ejecuta diligencia técnica de indagación el día 14 de abril de 2023, durante la inspección se evidencia una fuente hídrica denominada Rio Tua, sobre margen derecho en las coordenadas geográficas corresponden a Latitud N: 04°38'31.56"N, Longitud W: 72°46'21.92"O se encuentra un terreno aproximadamente de 3.080 metros cuadrados, en el mismo se observa la presencia de cobertura vegetal predominante en pastos, rastrojo y árboles nativos. Adicionalmente se encontró a 30 metros de la franja protectora un cultivo de aproximadamente 80 matas de plátano y árboles frutales como maracuyá (Passiflora edulis), guanábana (Annona muricata) y mango (Mangifera indica), Así mismo, se encontraba una cerca construida en poste de cemento y alambre de púa al costado norte del predio que colinda con la vía interveredal. Teniendo en cuenta lo anterior se considera que la intervención antrópica realizada en esta área por el Poseedor del lote Oscar Caballero Vargas identificado con número de cedula 17538544, no interrumpe ni afecta el recurso hídrico y natural del agua que se presenta en el área, ni produce alteración en el ecosistema que puedan generar impactos en los componentes flora, fauna, suelo, tampoco a la dinámica ecológica por el cambio del uso del suelo, ni alteración nociva a la topografía de terreno. De igual manera no se observaron tocones que permitieran inferir una tala, por lo cual se determina que de acuerdo con la información recolectada y lo evaluado en la visita técnica, no hay pruebas suficientes para iniciar un proceso sancionatorio y, en consecuencia, no se identifican conductas o acciones que generen una afectación de tipo ambiental o contravengan la normatividad vigente.

Finalmente, y de acuerdo con la información recolectada y lo evaluado en la visita técnica, se determinó que no existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio por afectación grave a los recursos naturales, por lo tanto, se recomienda el archivo de la indagación preliminar N° 200.32.23.138 del 12 de abril de 2023, adicionalmente se deberá enviar copia del presento concepto técnico al interesado."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0461 del 16 de junio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.138 del 12 de abril de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.138 del 12 de abril de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-138**

Auto N° 200-6-23-2476 *Fecha:* 14 SEP 2023

investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.138 del 12 de abril de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0461 del 16 de junio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023